

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	18.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	122	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 8 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la exposición elevada por la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos, en la cual se propone que la pena de 40 años de presidio correccional impuesta a Cándido Caro Fernandez, Francisco Gamba Alonso y Roman Fernandez Morras se rebaje a 18, y que se reduzca a 30 años de presidio mayor la de 40 a que fué condenado Martin Oteiza y Urra en la causa que se les siguió por varios delitos de robo:

Visto el art. 89, regla 2.ª del Código penal, en la que se dispone que el máximo de la duración de una condena no pueda exceder del triple del tiempo porque se impusiere al culpable la mas grave de las penas en que haya incurrido.

Considerando que la pena mayor a que fueron sentenciados Cándido Caro Fernandez, Francisco Gamba Alonso y Roman Fernandez Morras fué por cada uno de los nueve robos que cometieron a la de seis años de presidio correccional, y la a que fué condenado Martin Oteiza y Urra la de 10 años de presidio mayor, no debiendo exceder por tanto de 18 años la duración de la impuesta a los tres pri-

meros y de 30 la que se impuso al último:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en rebajar a Cándido Caro Fernandez, Francisco Gamba Alonso y Roman Fernandez Morras 22 años de los 40 de presidio correccional que se les impuso en la causa de que vá hecho mérito, y en reducir a 30 los 40 de presidio mayor a que en la misma causa fué condenado Martin Oteiza y Urra.

Dado en Palacio a veintidos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Miguel Ramon y Clapés pidiendo indulto de la multa de 600 pesetas impuesta por la Audiencia de Palma en causa por delito de abandono y negligencia inexcusable:

Considerando que el delito penado no revela perversidad en su autor, y que ya la Hacienda pública resulta reintegrada del desfaldo de que el recurrente fué declarado responsable por omisión:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Esta-

do y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a D. Miguel Ramon y Clapés indulto de la multa de 600 pesetas impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Doña Carmen Alonso Ortiz pidiendo indulto de la pena de 12 años de reclusión que la Audiencia de Granada impuso a su hijo Diego de Prados Alonso en causa por homicidio:

Considerando que este reo ha observado una conducta intachable en el establecimiento penal, en donde lleva extinguidos ocho años de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que estableció reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder a Diego Prados Alonso indulto de la pena de 12 años de reclusión impuesta en la causa de que va hecho mérito, conmutándola por la de nueve años de prisión mayor.

Dado en Palacio a veintinueve de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Fernando Calderon y Collantes.

Núm. 1754.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la busca de siete reses vacuñas cuyas señas se expresan a continuación, de la propiedad de Manuel Villar y Enriquez Usero, y en caso de ser habidas las pondrán a disposición de este Gobierno.

Córdoba 5 de Febrero de 1877.

El Gobernador.

Agustin Salido.

Una vaca de 12 años, pelo cenoso, zarcilladas las orejas.

Otra 12 años, cabos negros, un bocado en la oreja derecha por detras, rajada la izquierda por idem, herrada de la liana derecha, de un año, del mismo pelo.

Otra 8 años, negra, orejas blancas, la raya del lomo idem, con el cuerno barroso, herrada en la liana derecha y costillas.

Otra 4 años, pelo rubio, oginegra, un bocado en la oreja derecha por detras, rajada la izquierda por delante, todas herradas.

Otra 4 años, blanca cardosa, una puesta en la oreja derecha, endida la izquierda y rajada por detras con un bocado, sin hierro.

Otra 8 años, blanca cardosa, una puesta en la oreja derecha, la izquierda endida, un bocado por detras, herrada en la liana derecha y costillar.

Núm. 1752.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 31 del mes de Enero próximo pasado, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo del 100 por 100. . . 2994 72
Id. cereales con id. id. . . 237 87
Idem sal con el 50 por 100. . . 362 36

3594 95

Arbitrios sobre especies adicionadas. . . 309 05

Total. . . 3904

Córdoba 1.º de Febrero de 1877.

— P. O., Enrique Rivera.

Núm. 1753.

Recaudación obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 30 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo del 100 por 100. . . 2126 53
Id. cereales con id. id. . . 127 44
Idem sal con el 50 por 100. . . 262 30

2516 27

Arbitrios sobre especies adicionadas. . . 376 33

Total. . . 2892 60

Córdoba 31 de Enero de 1877.

— P. O., Enrique Rivera.

Núm. 1757.

Sección de Propiedades.

Llamando a los deudores por plazos de fincas enagenadas por el Estado antes de 1855.

Resultando descubiertos de bastante consideración por plazos de fincas enagenadas por el Estado desde 1836 en adelante, sin que su crecido importe haya ingresado en las arcas del Tesoro, cuya injustificada y censurable tolerancia, de lamentables y perniciosos resultados para los intereses públicos, no puede continuar por más tiempo, y cuyas cuantiosas sumas que este descubrimiento representa han de ser un curso importante para hacer frente a las perentorias e ineludibles obligaciones que pesan sobre el estado actual de la Hacienda, debiendo contribuir con este medio para hacerla entrar en las condiciones de desahogo en que puede hallarse, sin desatender los multiplicados e imprescindibles servicios que están a su cargo; he dispuesto conceder el plazo de 15 días para la solvencia de citados descubiertos;

en la inteligencia que de no verificarlo se expedirán comisiones de apremio contra los poseedores de los bienes de que se trata, sin consideración de ningún género, prometiéndome conseguir sin grande esfuerzo el objeto que me propongo, justo a todas luces, y que me exime de la responsabilidad que el Gobierno de S. M. me impone.

Córdoba 1.º de Febrero de 1877.

— Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1748.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. José de la Torre y Olivarez Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento, y para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de regir en el próximo año económico de 1877 a 1878, se invita por el presente edicto a los hacendados en este término, para que en el plazo de treinta días presenten las relaciones de los bienes que posean en el mismo, sujetos al pago de la contribución territorial, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845; y cuidando de justificar las traslaciones de dominio al tenor de lo preceptuado en la circular de la Dirección general de contribuciones fecha 4 de Enero de 1870.

Villafranca 1.º de Febrero de 1877.—José de la Torre.

Núm. 1749.

Alcaldía constitucional de Espejo.

Don José Ramirez y Pineda, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento del capítulo primero del título cuarto de la vigente ley municipal, queda desde esta fecha espuesto al público por término de quince días en esta Secretaría de Ayuntamiento el proyecto de presupuesto adicional refundido en el ordinario del municipio para el corriente ejercicio económico.

De igual modo lo quedan a los efectos del capítulo 2.º de dicho título, y por idéntico plazo, las cuentas municipales de 1875 a 76.

Los individuos de la Junta municipal que ha de fijar definitivamente aquel proyecto, y los mismos, que esa Asamblea han de vo-

tar sobre la revisión y censura de referidas cuentas, serán convocados a estas casas capitulares cumplidos que sean espresados plazos, a los fines que se mencionan.

Y para cumplir con la ley, y que llegue al conocimiento general, se publica y fija el presente en Espejo a 3 de Febrero de 1877.—José Ramirez Pineda.—Evaristo L. de Guevara, Secretario.

Núm. 1759.

Alcaldía constitucional de Encinas Reales.

D. José María Prieto y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Encinas Reales.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado pedir a los contribuyentes de este término jurisdiccional relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas partidas de riqueza, las cuales presentarán en la Secretaría de dicha Corporación durante el plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que este edicto aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que trascurrido pueda la Junta pericial proceder a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el inmediato año económico de 1877 a 1878; en el bien entendido que referidas relaciones han de venir ajustadas en la forma que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y que espirado el mencionado plazo no serán admitidas las que se presenten.

Encinas Reales 4 de Febrero de 1877.—José María Prieto.—Joaquín Roldán.

Núm. 1760.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

Don Rafael Galan Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa de Villaharta.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de este día, ha acordado pedir a todos los contribuyentes vecinos de la misma y a los hacendados forasteros, las relaciones juradas de los bienes que poseen sujetos a la contribución territorial, ó de las alteraciones que han de tener sus partidas de riqueza en el amillaramiento de 1877 a 1878, para lo que se concede el plazo de veinte días a contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Villaharta dos de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—

Rafael Galan.—Juan García Oliveres, Secretario.

Núm. 1761.

Alcaldía constitucional de Palenciana.

Don Bartolomé Gimenez Hurtado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento para pagos de Guardas rurales de este término municipal, queda espuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días desde la inserción de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinar sus cuotas y reclamar de agravios durante dicho plazo; bien entendido que trascurrido este no se admitirá reclamación alguna.

Palenciana 3 de Febrero de 1877.—Bartolomé Jimenez.

JUZGADOS.

Núm. 1747.

Juzgado de primera instancia de Almería.

D. Mariano Martínez Carrasco, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido por S. M.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Josefa Fernandez Gavilan, vecina de Sierrro, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», se presente en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, a ratificarse en la denuncia que hizo de haber contraído su marido Rafael Guerrero Saez, matrimonio civil con Josefa Rubio, de Batares, y a dar los datos que puedan conducir al esclarecimiento de los hechos que se citan; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería a veinte y tres de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Mariano Martínez Carrasco.—Por mandado de S. S., Francisco Gomez.

Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo García del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Fernandez (a) Lucero, vecino y posadero que fué en la villa de Arjona, provincia de Jaén, y a su compañero Salvador, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre hurto de un burro de Ausema Lopez Remache, vecino de Fuente Tojar; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo pido y encargo a los Sres. Jueces y demás Autoridades así civiles como militares y judiciales, que supieren el paradero de los referidos, procedan a su detención y remisión a este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Priego de Córdoba a veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo García del Río.—Por mandado de S. S., Juan Eugenio Moreno.

Juzgado de primera instancia de Logrosan.

D. Manuel Goyanes Sanjurjo, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan Moreno y Vazquez, hijo y uno de los herederos de Julian Moreno y Collado, vecino que fué de Guadalupe, para que en el término ordinario comparezca en este Juzgado a contestar a la demanda incidental de Pobreza interpuesta por su madre Paula Vazquez en el expediente de tercera promovido por la misma a los bienes embargados a su marido Julian Moreno Collado en causa que se le siguió por homicidio; apercibido que de no hacerlo se seguirá el expediente en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. Debiendo advertir que el motivo de mandarlo insertar en el «Boletín oficial» de la provincia de Córdoba es por haber sido el último domicilio del Juan Moreno y Vazquez.

Dado en Logrosan a veinte y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Manuel Goyanes, —P. S. M., Crispulo Cano.

Juzgado municipal del distrito de la derecha de Córdoba.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Enero de 1877.

Días.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases.
	Legítimos.			Total de vivos.	Legítimos.			Total de muertos.					
	Varones...	Hembras...	Total.....		Varones...	Hembras...	Total.....						
21	6	2	8	2	1	3	2	1	3	3			
22	1	1	2	2	1	3	1	1	2	4			
23	3	1	4	3	1	4	1	1	2	6			
24	2	3	5	5	1	6	1	1	2	7			
25	2	3	5	7	1	8	1	1	2	9			
26	1	1	2	2	1	3	1	1	2	4			
27	1	1	2	2	1	3	1	1	2	4			
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4			
29	2	1	3	4	1	5	1	1	2	7			
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4			
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	4			
Total.	17	11	28	31	2	1	3	3	3	34			

Córdoba 1.º de Febrero de 1877.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca y Goytti.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena del mes de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

FALLECIDOS.									
DÍAS.	VARONES.				HEMBRAS.				TOTAL GENERAL.
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	»	»	1	1	»	1	2	3
22	1	»	»	1	1	»	1	2	3
23	1	1	»	2	»	»	»	2	3
24	»	»	1	1	2	»	»	2	3
25	»	»	»	»	2	»	1	3	3
26	1	»	»	1	»	»	»	»	1
27	1	»	»	1	»	»	»	»	1
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	1	1	»	2	1	»	»	1	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	»	»	»	1	1	»	2	2
Total. . .	6	2	1	9	8	1	3	12	21

Córdoba 1.º de Febrero de 1877.—El Juez municipal suplente, A. Rivas de Roca y Goytti.

Núm. 1755.

Juzgado de primera instancia de Huerca Overa.

Don Alejandro Marfil y Guerrero,
Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que en la causa criminal que estoy instruyendo contra Ginés Agueza Viudez, cuyas señas son al pie, por homicidio á Juan Segura Quesada, ambos de estos vecinos, he acordado la prision de dicho procesado, y para que tenga efecto pido y encargo á los señores Jueces en cuya circunscripción se encuentre, y á las Autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero del procesado, procedan á su prision y remision á este Juzgado.

Dado en Huerca Overa á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Marfil.
—P. S. M., Juan Asencio.

Señas.

Edad 20 años, soltero, labrador, estatura alta, color trigueño, barba poca, ojos castaños, una cicatriz en la megilla derecha, pantalón de algodón, chaleco y chaqueta de paño, sombrero calañés, camisa blanca y alpargatas.

Núm. 1756.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes,
Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que el día veinte y siete del corriente á las once de la mañana en la Audiencia de este Juzgado, se sacan á la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Un molino harinero, al sitio de Cañadas y Capinas, apreciado en mil seiscientos noventa y seis pesetas.

Y una Aceña ó molino harinero, nombrado Botijon, en el rio Guadaluquivir, apreciado en treinta mil ochocientos setenta pesetas.

Cuyas fincas, que se hallan situadas en el término de la ciudad de Montoro, pertenecen á D. Antonio Calleja, vecino de la misma, y se venden en autos ejecutivos seguidos contra el mismo por cobro de reales, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Dado en Córdoba á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Sebastian Pedraza.

Núm. 1758.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rafael Gonzalez y Miñano, gitano, avecinado en Nueva Cartella, para que dentro del término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que en el mismo y por la Escribania del actuario se instruye con motivo de haberse encontrado en la huerta de Tela, de este término, una yegua con el hierro que usa la ganadería de D. Rafael Cabanás; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—José Gonzalez Perez.
—El Escribano, Baldomero Perez.

ANUNCIOS.

Remonta de Córdoba.—Segundo establecimiento.

Debiendo verificarse la venta en pública subasta de seis caballos inútiles para el servicio, el día ocho del corriente á las doce de la mañana, en el cuartel que ocupa dicha Remonta, se pone en conocimiento del público para los que gusten interesarse en dicha subasta.

Córdoba 1.º de Febrero de 1877.—El Coronel Comandante Jefe del Detall, José de Irujo. 6-1

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernand 34 y Letrados 18.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernand 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernacion. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Bailliere, Plaza del Principe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 8.º, Madrid.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guia de consumos, —(6.ª edición).—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA Necesidad, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaria del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se los acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envios.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganadería.

—Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillamientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; ídem á un particular por la Junta pericial; de reclamacion de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; ídem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente de ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha repartido hasta el 5.º cuaderno.

«Guia de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guia de la contribucion de inmuebles» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guia práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba» S. Fernand 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía de
DIARIO DE CORDOBA.